



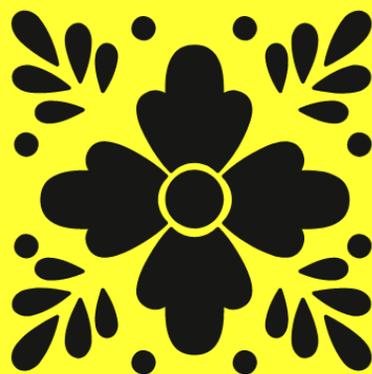
MANUAL DEL USUARIO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

VERANO DE LA CIENCIA 2022
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

1. ¿QUÉ PROTEGE?

LAS TRADICIONES, COSTUMBRES
Y CEREMONIAS ESPIRITUALES Y
RELIGIOSAS, SUS LUGARES
SAGRADOS Y CENTROS
CEREMONIALES, OBJETOS DE
CULTO, SISTEMAS SIMBÓLICOS O
CUALQUIER OTRO QUE SE
CONSIDERE SENSIBLE PARA LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS

1.1 ¿A quién va dirigido?
Los pueblos y comunidades
indígenas y afromexicanas



2. ¿CÓMO SE PROTEGE?

A TRAVÉS DEL TÍTULO
CUARTO DE LA LEY DEL
REGISTRO NACIONAL DEL
PATRIMONIO CULTURAL
DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS
Y AFROMEXICANAS Y EL
INDAUTOR

3. EL INDAUTOR

Instituto Nacional del Derecho de Autor

Los pueblos y comunidades podrán solicitar la mediación o promover directamente ante el Instituto o ante cualquier entidad de la Secretaría de Cultura, que se implemente el procedimiento de queja. (Artículo 58)

4. PROPIEDAD DEL DISEÑO

Las autorizaciones de uso, aprovechamiento y comercialización sobre los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se ejercerán con pleno respeto a sus derechos, dignidad e integridad culturales, y en todo momento deberá acreditarse el lugar de origen del elemento de que se trate. E implicará una distribución justa y equitativa de beneficios. (Artículo 24)

Todo beneficio económico convenido con terceros, derivado del consentimiento por el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, será retribuido a la comunidad o las comunidades que hayan autorizado dicho aprovechamiento.

Toda apropiación indebida de estos beneficios será sancionada en los términos de los sistemas normativos de dichos pueblos y comunidades, así como la legislación aplicable. (Artículo 27)

5. LA PROPIEDAD COLECTIVA

ARTÍCULO 13. EL ESTADO RECONOCE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EL DERECHO COLECTIVO A LA PROPIEDAD SOBRE SU PATRIMONIO CULTURAL

TAMBIÉN TIENEN DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE DICHO PATRIMONIO CULTURAL.

PODRÁ COEXISTIR LA PROPIEDAD COLECTIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL EN DOS O MÁS COMUNIDADES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS RESPECTO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN CUYO CASO, LA PROPIEDAD SE EJERCERÁ CON PLENO RESPETO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE CADA UNA DE ELLAS, DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA.

EN CASO DE FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS COMUNIDADES, EL ELEMENTO DE QUE SE TRATE NO ESTARÁ DISPONIBLE AL USO Y APROVECHAMIENTO POR PARTE DE TERCEROS.

